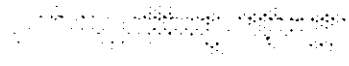
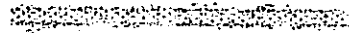
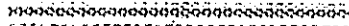
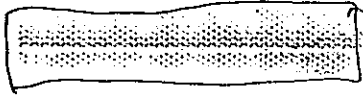


123

INFORME DE LA COMISION ACCIDENTAL SOBRE PRESUPUESTO.

La Comisión Accidental conformada por los Delegatarios Alfonso Palacio Rudas, Helena Herrán de Montoya, Ignacio Molina y Angelino Garzón estudió tres proposiciones que se presentaron al articulado sobre Presupuestos, aprobado en la Comisión Quinta.

1. La creación de un Fondo Especial (Proposición adicional No.1), presentada por los Delegatarios Palacio Rudas, María Mercedes Carranza, Cornelio Reyes, Abel Rodríguez, Gustavo Zafra, Rodrigo Lloreda y Alberto Zalamea, para fomentar instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro no fué posible acogerla, en vista de que la Asamblea se pronunció desfavorablemente sobre esa clase de apoyos, aún cuando la nueva propuesta presenta diferencias radicales con el contenido y forma de la disposición que fué negada por la Plenaria.
2. En cuanto al establecimiento de un Fondo de Solidaridad y Emergencia Social estimamos que sus fines son plausibles y aspiramos que ese texto se recoja en los informes de la Comisión Económica o de Hacienda.
3. La propuesta sustitutiva No. 2 presentada por los delegatarios Perry y Palacio Rudas y que se redactó con la colaboración del Ministro de Hacienda fué aceptada en algunos aspectos tales como los relacionados con las modificaciones al Proyecto de Ley de Apropriaciones así como a los relativos a suprimir el inciso que se refiere al equilibrio presupuestal y a reestablecer el texto del vigente artículo 206 de la Constitución.
4. El articulado de consenso que presentamos a la Plenaria se revisó a la luz de lo expuesto, de las observaciones formuladas durante el debate y de lo que la experiencia aconseja.



Acordamos lo siguiente:

- a. Reestablecer el texto del artículo 206 de la Constitución actual que no se incluyó dentro del articulado de la Comisión Quinta por una omisión involuntaria.
 - b. Se suprimió el parágrafo sobre el Presupuesto de funcionamiento del Congreso elaborado por las Comisiones de la Mesa de las Cámaras. Esa norma corresponde al artículo 208 de la Constitución vigente que fue expresamente derogada por la Asamblea.
 - c. Respecto a la propuesta de los delegatarios Palacio Rudas y Perry sobre la dirección de la contabilidad nacional la Comisión presenta una redacción que refunde los textos presentados por los primeros y el articulado de la Comisión Quinta.
 - d. El artículo referente al Proyecto de Ley de Apropiaciones incluye la propuesta sustitutiva de los delegatarios Palacio Rudas y Perry.
 - e. Se acordó excluir el artículo sobre créditos extraordinarios puesto que parece que la Asamblea Constituyente tiende a suprimir de un tajo los créditos adicionales al Presupuesto de carácter administrativo. Igualmente se negó el referente a la autonomía presupuestal de la Rama Jurisdiccional. Estimamos que no resulta conveniente introducir tal modalidad en materia de presupuesto. Igual ocurrió con la Rama Legislativa va punto sobre el cual la Asamblea se había pronunciado desfavorablemente.
- Los demás artículos aprobados en la Comisión Quinta se mantuvieron.
- En esta forma los miembros de la Comisión Accidental damos cumpli-

COMISION ACCIDENTAL

ARTICULADO APROBADO SOBRE PRESUPUESTO

ARTICULO En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación del tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

#

ARTICULO No podrá hacerse ningún gasto publico, que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales, ni transferir ningún crédito a ningún objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

ARTICULO El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones que deberá corresponder al Plan General de Desarrollo y lo presentará al Congreso dentro del plazo que establezca la ley orgánica del presupuesto.

En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o el servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan General de Desarrollo

Las Comisiones de Asuntos Económicos de las dos Cámaras deliberarán conjuntamente para dar primer debate al proyecto de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.

#

PARAGRAFO. (Corresponde al artículo 208 de la Constitución vigente que fue derogado por la Plenaria de la Asamblea)

167
2a.

ARTICULO.- El Proyecto de Ley de Apropriaciones deberá contener la totalidad de los gastos, que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá por separado ante las mismas Comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o modificación de las existentes para financiar el monto de gastos adicionales contemplados en el proyecto de ley de apropiación.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales cuyos trámites continuarán su curso en el período legislativo siguiente.

ARTICULO.- Si el Congreso no expidiere el Presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio.

ARTICULO.- En cada legislatura, durante los tres (3) primeros meses del segundo período de sesiones, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la ley orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropriaciones.

Los computos de las rentas de los recursos de crédito y los provenientes del balance del tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el Ministro del ramo.

ARTICULO.- La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social, que agrupará las partidas de esta naturaleza según definición hecha por la ley orgánica respectiva.

128
3a.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, población y eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.

El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior y respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiación.

ARTICULO.- El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir un nuevo gasto, sea por reducción o eliminación de partidas o por aumento en el cálculo de las rentas y otros recursos, sino con la aceptación escrita del Ministro del ramo.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el ordinal 4o. del artículo 76.

Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaré o disminuiré algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otros gastos o inversiones autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 210 de la Constitución. #

ARTICULO.- Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto reglamentará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto de la Nación, de las entidades territoriales y de los

169

4a.

presupuesto oportunamente .

ARTICULO.- El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

ARTICULO.- Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

ARTICULO.- Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

ARTICULO.- Habrá un Contador General *sumario* ~~subordinado~~ a la Rama Ejecutiva, quien llevará la Contabilidad General de la Nación y consolidará esta con la de sus entidades descentralizadas, territoriales o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponde al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

PARAGRAFO.- Seis meses después de concluido el año fiscal, el Gobierno Nacional enviará al Congreso el balance de la Hacienda, auditado por la Contraloría General de la República, para su análisis y conocimiento.

El Contralor General de la República presentará al Congreso anualmente las cuentas del presupuesto y del Tesoro para su examen y feneamiento definitivos.

VIENE ARTICULADO DE PRESUPUESTO

Alfonso Palacios Rudas
ALFONSO PALACIO RUDAS

Helena Herran de Montoya
HELENA HERRAN DE MONTOYA

Angelino Garzon
ANGELINO GARZON

IGNACIO MOLINA

C

C

48

131

Artículo UNICO

El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento un FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, adscrito a la Presidencia de la República y por un período de cinco años. Este Fondo financiará proyectos de apoyo a los sectores más vulnerables de la población colombiana, presentados por entidades públicas de cualquier orden, organizaciones comunitarias y entidades privadas sin ánimo de lucro y dirigidos a afrontar situaciones de extrema pobreza y promoción de la economía popular. El Fondo se constituirá con los recursos apropiados y no gastados correspondientes a los auxilios parlamentarios nacionales del ejercicio fiscal de 1.991. A partir de 1.992 se mantendrá esta asignación presupuestal a precios constantes. También estará abierto a la cooperación nacional e internacional.

132
Nº 3

PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS AL ARTICULADO SOBRE
PRESUPUESTO.

DELEGATARIO: ALI INSO PALÁCIO RUDAS.

1. ARTICULO C.

EL PROYECTO DE LEY DE APROPIACIONES DEBERA CONTENER LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS QUE EL ESTADO PRETENDA REALIZAR DURANTE LA VIGENCIA FISCAL. SI LOS INGRESOS LEGALMENTE AUTORIZADOS NO FUERAN SUFICIENTES PARA ATENDER LOS GASTOS PROYECTADOS, EL GOBIERNO PROpondra POR SEPARADO ANTE LAS MISMAS COMISIONES QUE ESTUDIAN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO, LA CREACION DE NUEVAS RENTAS O MODIFICACION DE LAS EXISTENTES PARA FINANCIAR EL MONTO DE GASTOS ADICIONALES CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO DE LEY DE APROPIACIONES.

EL PRESUPUESTO PODRA EXPEDIRSE SIN QUE SE HUBIERE PERFECCIONADO EL PROYECTO DE LEY REFERENTE A LOS RECURSOS ADICIONALES, CUYOS TRAMITES CONTINUARAN SU CURSO EN EL PERIODO LEGISLATIVO SIGUIENTE.

2. ARTICULO F. *Suprimido*

SUPRIMASE EL TERCER INCISO DEL ARTICULO F.

3. ARTICULO G

SUPRIMASE EL SEGUNDO INCISO DEL ARTICULO G QUE HACE REFERENCIA AL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL

4. ARTICULO G.bis

SUPRIMASE EL ARTICULO G.bis PORQUE ESTA ES COMPETENCIA DEL CONGRESO.

5. ARTICULO L.

SUPRIMASE EL ARTICULO L.

133

6. ARTICULO N.

EL ARTICULO N QUEDARA ASI:

CORRESPONDERA A LA RAMA EJECUTIVA LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA NACION EXCEPTO LA REFERENTE A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y SITUACION DEL TESORO.

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PRESENTARA AL CONGRESO ANUALMENTE LA CUENTAS DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO PARA SU EXAMEN Y FENECIMIENTO DEFINITIVOS

7. ARTICULO NUEVO

REPRODUCE EL TEXTO DEL ARTICULO 206 DE LA CONSTITUCION VIGENTE .

"EN TIEMPO DE PAZ NO SE PODRA PERCIBIR CONTRIBUCION O IMPUESTO QUE NO FIGURE EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, NI HACER EROGACION DEL TESORO QUE NO SE HALLE INCLUIDA EN EL DE GASTOS".

Benjamin

PROPOSICION
Presupuesto

Para ~~delimitar~~ el artículo que prohíbe a las ramas del poder público decretar auxilios o donaciones (Tema Presupuesto)

No obstante, para fomentar instituciones de utilidad común y sin ánimo de lucro que desarrollen programas de beneficio social, la ley creará un fondo especial que será administrado por una junta directiva integrada por personas de reconocida solvencia moral no vinculadas a la actividad política. La misma ley establecerá las condiciones y requisitos que deben cumplir dichas instituciones para acceder a los beneficios del Fondo.

PRESUPUESTO

PROPOSICION ADITIVA

Nº 1

Al artículo siguiente debe adicionarse la disposición que figura subrayada:

ARTICULO.-

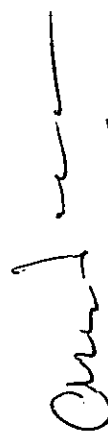
Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Lo anterior no impide la creación de un fondo especial destinado a la contratación administrativa con fines de estímulo a entidades sin ánimo de lucro.

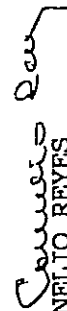

COMENTARIO

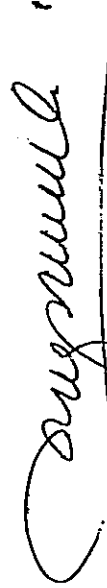
Con la adición que proponemos se busca la posibilidad de que el Estado pueda colaborar con entidades y organizaciones privadas de carácter cultural, de beneficencia, científicas y educativas sin ánimo de lucro. Por lo general estas entidades carecen de recursos suficientes para adelantar sus actividades y requieren, por tanto, de fuentes de financiación diversas. El sistema de contratación administrativa establece un control sobre los recursos, el cual garantiza que se empleen en los fines para los cuales fueron asignados.

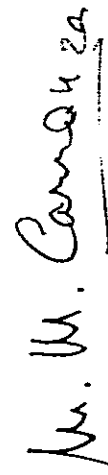
Se quiere señalar y dejar constancia que si se aprueba el artículo mencionado sin la adición propuesta, se daría un golpe mortal a la actividad cultural del país, a la investigación científica y a numerosas entidades de beneficencia que prestan valiosísimos y eficaces servicios a la sociedad colombiana.

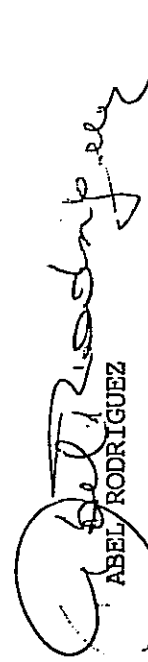
Proposición presentada por

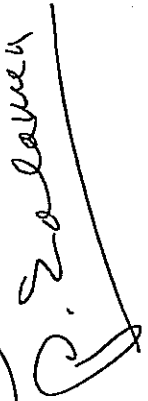

ALFONSO PALACIOS RODAS


CORNELIO REYES

GUSTAVO ZAFRA


ROGELIO LLOREDA


MARIA MERCEDES CARRANZA


ABEL RODRIGUEZ


ALBERTO ZALAMEA

136

REGIMEN ECONOMICO

COMISION ACCIDENTAL

CONCERTACION DE LA PROPUESTA DE 44 FIRMAS Y DE LA DE ANTONIO NAVARRO, MARIA TERESA GARCÉS Y OTROS.

ARTICULO.- Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social, y en virtud de Ley.

La Ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos, estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

ARTICULO.- Las rentas obtenidas en ejercicio de los monopolios de suerte y azar, estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud y saneamiento ambiental.

ARTICULO.- Las rentas obtenidas en ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud y educación.

ARTICULO.- La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos, será sancionada penalmente en los términos que establezca la Ley.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- El Gobierno Nacional podrá liquidar las empresas monopolísticas y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los siguientes requisitos de eficiencia, en el término de (3) años:

1.- En las empresas de licores los gastos de administración y otros costos definidos por la ley no podrán superar el 25% de los ingresos de la respectiva renta.

2.- En las loterías y juegos de suerte y azar los costos y gastos de inversión, producción, administración, venta y publicidad no podrán ser superiores al 15% de las ventas netas.

En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.